



Ante su próxima implementación

PENSION A FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA DEBE ENTREGARSE A TRAVÉS DE MECANISMOS DE APOYO GRATUITOS, SENCILLOS Y FLEXIBLES **Nota de Prensa N°162/OCII/DP/2015**

- ***Importante beneficio contribuirá a la inclusión social de esta población.***
- ***La pensión podría otorgarse con cartas poder o realizarse entregas a domicilios.***
- ***Se debe prohibir la interdicción de las personas con discapacidad severa.***

El Defensor del Pueblo en funciones, Eduardo Vega Luna, señaló que la pensión para las personas con discapacidad severa constituye un importante avance en beneficio de este sector vulnerable de la población que debe enfrentar diversos obstáculos para el ejercicio de sus derechos en diversos momentos de su vida.

En oficio remitido a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MMPV), Marcela Huayta, el Defensor señaló que “la implementación de esta pensión permite avanzar en la inclusión social de estas personas, siendo importante que los mecanismos de entrega de la pensión respeten su capacidad jurídica, se prohíba la interdicción y se garantice el goce y ejercicio de sus derechos. Esto es, respetando su derecho a contratar libremente, a tener acceso al sistema financiero, a participar en la vida social y política del país, a acceder a prestaciones sociales de forma autónoma, entre otros”.

Recordó que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y nuestra Ley General de las Personas con Discapacidad optan por el sistema de apoyo en la toma de decisiones, el mismo que debe garantizarse sin abusos, conflicto de intereses o influencia indebida. En esa medida, pidió que no se afecte la capacidad jurídica, ni otros derechos de quienes resulten favorecidos con dicho beneficio. Indicó —además— que la interdicción es un modelo que no garantiza el respeto de los derechos ni voluntad de estas personas.

“Nuestro país se encuentra en un proceso de modificación de la legislación interna, entre otras el Código Civil en materia de capacidad jurídica. En esa línea, proponemos que se adopten medidas para cumplir con la entrega de la pensión con apoyos gratuitos, sencillos y flexibles, como requerir cartas poder o realizar entregas a domicilios de la pensión”, remarcó Vega Luna.

Por su parte, María Isabel León, comisionada del Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad, señaló que se debe contar con mecanismos de monitoreo para constatar que el/la beneficiario/a está recibiendo de manera efectiva su pensión. Además, se debe asegurar el acceso de esta población al detalle de la información de dicha pensión mediante todos los medios y formatos de acuerdo a cada tipo de discapacidad (como lengua de señas, sistema braille, entre otros).

Propuso una adecuada coordinación con las entidades involucradas, para lograr que se incremente la certificación de las personas con discapacidad, pues hasta la fecha, según la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, solo el 7% contaba con dicho certificado. Asimismo, dijo que esta pensión debe contar con el sustento técnico del monto de los aportes atendiendo a la situación de especial vulnerabilidad de los/las beneficiarios/as que demandan altos costos para su tratamiento, cuidado, salud, educación, alimentación, así como el apoyo de una tercera persona.

Lima, 4 de agosto de 2015.

Oficina de Prensa e Imagen Institucional
311-0300 anexo 1400-1401-1403 – 1406-1407
www.defensoria.gob.pe

CARGO

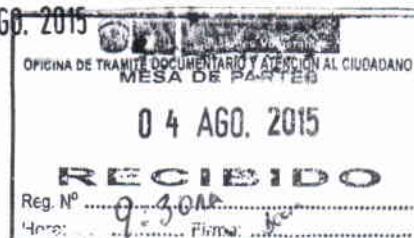
Defensoría del Pueblo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

OFICIO N° 0415 —2015/DP

Lima, 03 AGO. 2015

Señora
MARCELA HUAYTA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Lima.—



De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, la vez, referirme a la pensión no contributiva por discapacidad severa que se implementará a partir del segundo semestre de este año, conforme a lo anunciado por el señor Presidente Constitucional de la República, el pasado 28 de julio.

Reconocemos esta importante medida dirigida a beneficiar a un sector vulnerable de la población, altamente invisibilizado y excluido que debe enfrentar diversas barreras que les impiden el acceso a servicios básicos y, en consecuencia, el ejercicio de los derechos a la salud, la educación y el trabajo. En ese sentido, con el ánimo de contribuir a que la implementación de esta pensión permita cumplir los objetivos de la Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPCD), Ley N° 29973, alcanzamos a su Despacho las siguientes consideraciones:

1. Mecanismos de entrega de la pensión no contributiva.

Es importante que se asegure la entrega de la pensión a través de un mecanismo que armonice con la normativa nacional e internacional sobre la materia. En ese sentido, cualquier mecanismo debe tener en cuenta que tanto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), como la LGPCD y su Reglamento, D.S. N°002-2014-MIMP, reconocen la capacidad jurídica de las personas con discapacidad¹, prohibiendo la interdicción y exigiendo la implementación de un sistema de apoyos y salvaguardas.²

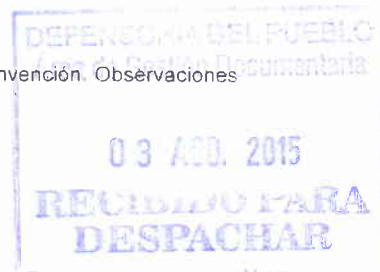
Esto significa que nuestra legislación garantiza que a todas las personas con discapacidad se les reconozca el goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las demás, entre ellos, contratar libremente, contraer matrimonio, controlar sus propios asuntos económicos, tener acceso al sistema financiero y a prestaciones sociales de manera autónoma.

La práctica de la interdicción obedece a un modelo de «sustitución en la toma de decisiones» que contraviene la CDPCD en tanto no garantiza el respeto de los derechos, voluntad y preferencias de las personas con discapacidad. Es por ello que la Convención opta por el **«sistema de apoyo en la toma de decisiones»**, el cual debe garantizarse sin abusos, conflicto de intereses o influencia indebida. Así, los apoyos son formas de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitarles el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación de su voluntad. La persona con discapacidad es quien



¹ Artículo 12° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

² Examen de los Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35° de la Convención. Observaciones finales del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Perú. párrafos 25 y 27.



determina la forma, alcance y duración del apoyo, los cuales podrían variar en su nivel de intensidad y recaer en una o más personas naturales, instituciones públicas, entre otros.

En tanto nuestro país se encuentra en un proceso de modificación de la legislación interna, que entre otras normas incluye el Código Civil en materia de capacidad jurídica, corresponde al Sector a su cargo evaluar las medidas que pueden adoptarse para que, de conformidad con las disposiciones de la Convención, se cumpla con la entrega de la pensión no contributiva con apoyos gratuitos, sencillos y flexibles. En ese sentido y, de acuerdo a los distintos tipos de discapacidad, se podrían brindar diversas opciones de apoyo. Atendiendo a la experiencia de otros programas sociales y sistemas pensionarios, por ejemplo, se podrían requerir cartas poder³ o entregas domiciliarias de la pensión.

2. Monitoreo para asegurar que la pensión llegue al/a beneficiario/a, evitándose el abuso de terceros – salvaguardias.

Es necesario que su sector adopte todas las medidas pertinentes y efectivas para garantizar que el objetivo del programa se cumpla, esto es, que la persona beneficiaria que ha optado por contar con apoyos, pueda mejorar realmente sus condiciones de vida, evitándose el eventual abuso de un tercero. Para ello, se pueden realizar verificaciones periódicas o realizar el cruce de información con otras entidades como el Ministerio de Salud, que permitan constatar que la persona beneficiaria está recibiendo de manera efectiva la pensión a su favor.

3. Acreditación de personas con discapacidad severa – certificados de discapacidad.

La Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad señala que solo el 7% de esta población a nivel nacional cuenta con certificado de discapacidad y únicamente el 4.3% se encuentra registrado en el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (Conadis). Esto evidencia que un sector importante no tiene aún la certificación necesaria para acceder a la pensión. Por otro lado, los certificados de discapacidad emitidos por las entidades de salud tienen un periodo de vigencia de un máximo de 60 meses, por lo que en la actualidad muchas personas que fueron calificadas con discapacidad severa cuentan con certificados que ya no están vigentes y ello las obligaría a realizar un nuevo procedimiento de certificación.

En ese sentido, sería importante que el MIMPV y el Ministerio de Salud evalúen las acciones necesarias para superar esta situación sin generar mayores dilaciones ni costos adicionales a los futuros beneficiarios/as.

4. Accesibilidad a la información sobre la pensión no contributiva.

Es necesario adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a la información en detalle sobre la pensión no contributiva, tomando en cuenta la diversidad de este grupo poblacional. Por ello, estas medidas deben contemplar la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso a la información y utilizar distintos formatos y medios, tales como: la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de comunicación.

³ Para que el procedimiento sea gratuito se podría considerar que estos documentos sean expedidos por los jueces de paz letrado del domicilio del/a beneficiario/a.



Adicionalmente, en tanto se ha previsto que la implementación del beneficio se inicie en las regiones de Tumbes y Ayacucho, es pertinente considerar la difusión en la lengua originaria de la zona.

5. Coordinación efectiva con las entidades involucradas en la entrega de la pensión.

Es importante que el Sector lidere las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para garantizar la celeridad en los procesos de asignación de la clasificación socio-económica de las personas con discapacidad severa. Asimismo, será necesario coordinar con el Banco de la Nación —si la entrega de la pensión se realiza por medio de dicha entidad financiera—, a fin de que se observen las disposiciones de la CDPCD y no se condicione la prestación social a la declaración de interdicción.

De igual forma, se deben considerar mecanismos alternativos de reconocimiento del/a beneficiario/a, con el fin de asegurar la igualdad de acceso al servicio financiero en el caso de las personas con discapacidad con limitaciones para consignar su firma en un documento, por ser ciegas, contar con parálisis parcial y por ende de sus extremidades, o cualquier otra discapacidad.⁴ Por ejemplo, la verificación de la persona en base a la foto que aparece en Reniec, toma de huella digital o cualquier otro registro documental de su presencia física.

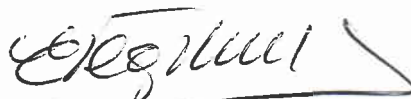
6. Sustento técnico de la pensión.

Es importante que la definición de la pensión que se asigne cuente con un sustento técnico respecto de dos aspectos:

- El monto de los aportes, de manera que se establezcan las variables y criterios que han llevado a considerar que la suma propuesta contribuye a mejorar la calidad de vida de este grupo. Ello, por cuanto se trata de una población altamente vulnerable con necesidades referidas no solo al tratamiento en salud, educación, alimentación, vestido y vivienda, sino también al requerimiento de terceros que les brindan apoyo y exigencias particulares respecto a su transporte para acceder a distintos servicios; limpieza y aseo; terapias; dietas balanceadas; materiales y recursos adicionales, entre otros.
- El orden de prioridad y justificación, de las regiones en las que se entregarán los aportes, de modo tal que la población con discapacidad esté al tanto de la fecha en la cual se iniciaría la entrega de la pensión en la zona en la que residen.

Finalmente, le reitero nuestra mayor disposición para contribuir con la optimización del programa propuesto, y me valgo de la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



EDUARDO VEGA LUNA
DEFENSOR DEL PUEBLO (e)

⁴ Expediente 213-20009/CPC-INDECOPI-LAM. Resolución 001-2011/SC2-INDECOPI.